

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MARTES 30 DE MARZO.

AÑO 1858.

NUM. 1322.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión especial encargada de revisar los impuestos y de proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo venidero, al Director general de Contabilidad y á D. José González de la Vega, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y en vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha espuesto el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Consejero Real ordinario, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario al Teniente General Conde de Cleonard, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

En virtud de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Guardia Urbana de Madrid, creada por mi Real decreto de esta fecha, será mandada por Gefes y Oficiales del cuadro activo del Ejército, nombrados á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 2.º La plana mayor se compondrá de un Gefé de la clase de Teniente Coronel ó primer Comandante, un Ayudante de la de Tenientes y un Brigada.

Art. 3.º El batallón constará de cuatro compañías; cada una de estas de un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento primero, tres segundos, 10 cabos, dos tambores y 34 guardias.

La caballería constará de un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos, un trompeta, 39 guardias y 47 caballos.

Art. 4.º La fuerza de este cuerpo se reclutará: Primero. Con los actuales guardias urbanos que procedentes de las demas armas de los cuerpos ó institutos del Ejército ha-

yan observado constantemente buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su licencia absoluta.

Segundo. Con licenciados del Ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias de honradez y buena conducta, cinco piés y dos pulgadas de estatura para la infantería y cinco piés y tres pulgadas para la caballería, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de San Fernando ó de Maria Isabel Luisa por méritos de guerra.

Art. 5.º Si despues de organizado este cuerpo no se hallase al completo de su fuerza, se llenará con individuos de los demas del Ejército que á las circunstancias marcadas en el artículo anterior reúnan la de contar mas de dos años de servicio y haberse hecho acredores á esta recompensa.

Art. 6.º Los individuos de este cuerpo disfrutarán los premios de constancia, retiros, escudos y recompensas marcados en los reglamentos militares vigentes.

Art. 7.º Será regido por la Ordenanza general del Ejército, leyes penales y reglamento militar de la Guardia civil.

Art. 8.º El armamento, vestuario y equipo se marcará por reales órdenes especiales, á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 9.º La contabilidad de la Guardia urbana será la misma que la de aquel cuerpo, y para revistarle nombrará la plaza un Comisario de guerra que lo efectúe con las formalidades de Ordenanza.

Art. 10. Este batallón y seccion de caballería serán inspeccionados anualmente en la forma prevenida para los demas del ejército, sin perjuicio de las que el Inspector general de la Guardia civil crea conveniente pasarles.

Dado en Palacio á veinticuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

#### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Retirados.

11 marzo. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con sueldo al Capitán de infantería procedente del cuartel de Inválidos de Atocha don Alejandro de Valcárcel y Diaz.

##### Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo quede sin efecto el pase al ejército de Filipinas que se concedió con el empleo de Subteniente al sargento primero de infantería don Ramón Pastor y Perez.

##### Infantería.

12 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo trasladar su residencia á la ciudad de Alcalá de Henares á don Antonio Moreno y Boha, Teniente Coronel de infantería de reemplazo.

##### Caballería.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando abono del tiempo que estuvo separado del servicio al Teniente Coronel don Juan Ramos y Marin.

Al de Cuba.—Concediendo la vuelta á la Peninsula al Teniente don José Pacheco y Casani y cuatro meses de Real licencia.

Al de Andalucía.—Negando abono de sueldos del tiempo que estuvo separado del servicio á don Ignacio Rubalcaba y Bermudo.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. la gracia de Cadete de menor edad á don Luis Santos y Mulas.

Al Director de Caballería.—Dando colocacion en el regimiento lanceros de Numancia al Teniente Coronel don Juan Ramos y Marin.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete á don Manuel Benedicto y Simon.

Al mismo.—Id. á don Leopoldo Cano y Masas.

Al mismo.—Id. á don Eduardo Martin y Manresa.

Al mismo.—Id. á don Eduardo Ruiz y Zurrón.

##### Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo Real licencia para Cuenca con objeto de arreglar asuntos propios á don Santiago González Molina, tercer Ayudante de la ciudadela de Barcelona.

Al mismo.—Id. trasladar su residencia á la provincia de Lugo á don Juan Fernandez Noriega, segundo Comandante escodente de Estado Mayor de plazas.

##### Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Negando á doña Esperanza Roselló el permiso solicitado para edificar una casa en la primera zona de la plaza de Palma.

##### Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Navacárnero al Capitan de reemplazo en Santander don Bartolomé Carlos Muñoz y Leon.

Al mismo.—Id. á don José Muñoz y Cabezon, Capitan de reemplazo en Girona, la traslacion de su residencia á esta corte.

##### Monte-pío.

Id. id. Al señor Ministro de Estado y Ultramar.—Concediendo pensión á doña Juana Gimenez y Córdoba.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á doña Francisca Barranco y Guevara.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan don Serafin de la Riva y Berraondo.

Al Capitan general de Valencia.—Negando á doña Antonia Campos y Barceló el aumento de pensión que reclama.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á doña Juliana Pelegrin y Mares la pensión que pide.

##### Recompensas.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Desestimando la instancia promovida por el soldado de caballería Lorenzo Urrea en solicitud de la cruz pensionada de San Fernando.

##### Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando que Francisco Trazande, soldado licenciado, no tiene derecho á los diplomas de cruz de Maria Isabel Luisa pensionada que solicita.

##### Cuba.

Id. id. Al señor Ministro de Marina.—Negando al Subteniente de infantería de Marina don Julio Herrand y Clavijo pasar con su empleo á uno de los cuerpos de Ultramar.

##### Filipinas.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo el pase en su empleo al ejército de Filipinas al Teniente de caballería don José Pastor y Casas.

##### Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro con sueldo al Teniente Coronel de caballería don José Sierra y Maicas.

Al de Artillería.—Id. con sueldo al sargento segundo de artillería don José Boch y Megias.

Al Ingeniero general.—Id. con id. al Comandante del Cuerpo don Ladislao Velasco y Allende Salazar.

Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo licencia absoluta, por convenir así á sus intereses, al Subteniente alumno don Luis de Béjar y O'Lawlor.

Al Presidente de la Junta de las Clases pasivas.—Concediendo jubilacion con el sueldo que le corresponda al escribiente que fué de la Junta auxiliar de Guerra don Vicente de Vega Cordobés.

Al Capitan general de Valencia.—Previendo se haga saber á Tomas Caballero, maestro sastre en Valencia, que hallándose retirado don Manuel Gisper, sin sueldo, acuda ante el Juzgado competente en demanda de los 620 rs. que le es en deber.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 7.º—Bajajes.

Para dar cumplimiento á lo que previene la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contratos de servicio de bajajes, he dispuesto dividir los pueblos de esta provincia en cantones, y publicar esta division en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento del público, y los Alcaldes de los pueblos aleguen lo que crean conveniente, en el término de ocho dias. No es tan importante que sea perfecta esta division, desde el momento en que el servicio de bajajes se contrata y su costo se satisface por toda la provincia, como cuando corria á cargo de los pueblos y se pagaban por los que componian los cantones los bajajes que en cada uno se prestaban. La division solo se ha hecho para facilitar las contrataciones, y aun el servicio cuando no produzcan efecto los remates.

Madrid 29 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

DIVISION DE LA PROVINCIA DE MADRID EN CANTONES DE BAGAJES.

Primero. Madrid. Segundo. Torrejon de Ardoz.

Ajalvir. Alameda. Canillas. Canillejas. Coslada. Coveña. Deganzo de Arriba. Mejorada del Campo. Paracuellos de Jarama. San Fernando. Vallecas. Velilla de San Antonio. Vicálvaro.

Tercero. Alcalá de Henares. Algete. Anchuelo. Camarma de Esteruelas. Corpa. Fresno de Torote. Los Hueros. Los Santos de la Humosa. Meco. Pezuela de las Torres. Rivatejada. Santorcaz. Torres. Valdeavero. Valdeolmos. Valverde. Villalvilla.

Cuarto. Arganda. Campo Real. La Olmeda. Loeches. Morata. Nuevo Bastan. Pozuelo del Rey. Rivas de Jarama. San Martin de la Vega. Tielmes. Quinto. Perales de Tajuña. Ambite. Brea. Carayaha. Estremera. Orusco. Valdilecha. Valdaracete. Villar del Olmo.

Sexto. Chinchon. Aranjuez. Colmenar de Oreja. Fuentiduena de Tajo. Titulcia. Valdeaguna. Velmonte de Tajo. Villarejo de Salvanés. Villamanrique de Tajo. Villacanejos.

Séptimo. Valdemoro. Casarrubuelos. Ciempozuelos. Cubas. Griñon. Humanes de Madrid. Parla. Pinto. Serranillos. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco.

Octavo. Getafe. Alcorcon.

Carabanchel Alto. Carabanchel Bajo. Fuenlabrada. Leganés. Móstoles. Navalcarnero. Villavieja.

Noveno. Navalcarnero.

Aldea del Fresno. Arroyomolinos. Batres. El Alamo. El Prado. Sevilla la Nueva. Villamanta. Villamantilla. Villanueva de Perales. Villaviciosa de Odón.

Décimo. San Martin de Valdeiglesias. Cadalso. Cenicientos. Colmenar del Arroyo. Chapinería. Fresnedillas. Navas del Rey. Pelayos. Robledo de Chavela. Rozas de Puerto Real. Valdemaqueda.

Undécimo. Las Rozas. Aravaca. Boadilla del Monte. Brunete. Húmera. Majadahonda. Navalagamella. Pozuelo de Alarcón. Quijorna. Valdemorillo. Villanueva de la Cañada. Villanueva del Pardillo.

Doce. Guadarrama. Alpedrete. Colmenarejo. El Escorial. Galapagar. Hoyo de Manzanares. San Lorenzo. Santa María de la Alameda. Torrelodones. Zarzalejo.

Trece. Navacerrada. Becerril. Boalo. Cercedilla. Collado Mediano. Collado Villalba. Chozas de la Sierra. Los Molinos. Manzanares el Real. Moralzarzal.

Catorce. Fuencarral. Alcobendas del Júcar. Barajas de Madrid. Colmenar Viejo. Chamartin. El Pardo. Hortaleza. San Sebastian de los Reyes.

Quince. El Molar. Cabanillas de la Sierra. Campoalvilla. El Vellon. Fuente el Saz. Guadalix.

Miraflores de la Sierra. Navalafuente. Pedrezuela. Retueña. San Agustin. Tamamanca. Torrelaguna. Torremocha. Valdeagüelos. Valdettorres. Venturada.

Dieciseis. Lozoyuela.

Alameda del Valle. Berruoco. Bustarviejo. Canencia. Garganta. Gargantilla. La Cabrera. Lozoyuela. Navas de Buitrago. Oteruelo del Valle. Patones. Pinilla del Valle. Rascafria. Valdemanco.

Diecisiete. Buitrago. Berzosa. Brajos. Cervera de Buitrago. Gascones. Horcajo. Horcajuelo. La Hiruela. La Aceveda. La Serna. Manjiron. Madarcos. Montejo de la Sierra. Navarredonda. Paredes de Buitrago. Pinuercar. Puebla de la Mujer muerta. Prádena del Rincon. Robledillo de la Jara. Robregordo. Serrada. Sieteiglesias. Somosierra. Villavieja.

Madrid 29 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte, don Ramon de Arribillaga y don Estéban Arnau Malaure, se les cita por el presente, a fin de que se personen a la mayor brevedad posible en este Gobierno de provincia y negociado de minas, para enterarles de varios asuntos que les conciernen. Madrid 27 de marzo de 1858.—El Gobernador, Manuel de Orovio.

Negociado 5.º

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coslada, dotada con el sueldo de tres reales diarios, pagados mensualmente de fondos municipales. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, completamente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 26 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Venta de tres caballos en pública subasta.

Con la autorizacion competente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se venderán en pública subasta el día 30 del corriente, empezando a las doce y media y concluyendo a la una, tres ca-

ballos procedentes del depósito central de sementales, establecido en Leganés. El acto se celebrará en la calle de San Miguel número 21, donde se hallan depositados los mismos, sin más requisitos que la asacion que la Real cédula número 156, ante, 200 de San Juan de Madrid, 2000 reales y Tesoro, Madrid, 500.

Madrid 25 de marzo de 1858.—El Delegado del depósito central, Augusto de la Iglesia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección segunda.—Archivo.—Escelentísimo señor.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, lo que sigue:

«He dado cuenta a la R. M. (Q. D. G.) de la acordada de ese Tribunal Supremo, de 23 de febrero último, con que remitía informada a este Ministerio, la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de Caballería y Comandante del Cuerpo de E. M. del Ejército, don Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar orden de San Hermenegildo, y en la que al mismo tiempo se indica varias aclaraciones, respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar a los diferentes grados y pensiones de la precitada orden, S. M. se ha enterado, y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver, que a todos los Gefes y Oficiales del Ejército que en 28 de noviembre de 1857, día del natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, no tenían cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida orden, y escdan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoracion respectiva, con la antigüedad del indicado día 28 de noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno ha aprovechado de estos dos años, para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar, y colocarle en la correspondiente escala, es decir, que Planell, que, sin dichos dos años, cumpliría 25 de servicios en 4 de agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de noviembre de 1857, utiliza de ellos ocho meses y seis días, y le quedan a su favor un año, tres meses y veinticuatro días, para tener ingreso en la escala de aspirantes a pension, cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis días de servicios, posteriores a la fecha de su antigüedad ó sea la de 4 de agosto de 1856. De este modo, los que tengan derecho al beneficio de los dos años, disfrutarán del integro para todos los efectos de cruces ó pensiones, segun la situacion particular de cada uno, y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso expresado anteriormente, señalar desde luego el día en que deba considerarse a cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafon; esto, en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupcion alguna. Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que, a semejanza de la alteracion introducida por el extraordinario aumento de los dos años, en la manera de contar los diez de posesion de la cruz ó placa, a fin de optar a pension, se ingiera ó cuente ese mismo abono, para completarios diez años de Oficial que es indispensable para que le hagan acreedor a la cruz de Caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altera en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el Reglamento de la condecoracion que se trata, y por la orden del Regente del Reino de 31 de marzo de 1842.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trascribo a V. E. con el propio objeto, esperando se sirva disponer se inserte en

el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos*.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1858.—Lemery. —Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El General Gobernador, Garrigó.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 1.ª—Excmo. señor.—El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 4 de enero último, en que pide se dicte una disposición, con el fin de cortar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo explícito y terminante del artículo sesenta de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de julio de 1855, por no haberse dado por algunas autoridades el sentido que de su literal contesto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone que los cuerpos de la Milicia provincial, disueltos en sus distritos, no presten servicio alguno de armas ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por autoridades estrañas al Instituto, sin que preceda orden del Gobierno, exceptuándose los nombramientos de fiscal de causas, vocal de Consejos de Guerra y demás comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. con igual objeto, debiendo insertarse esta comunicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1858.—Lemery.—Excmo. señor General gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El General gobernador, Garrigó.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 10 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion que faltan ejecutar en el ramal de carretera de Alcalá de Guadaíra á Sevilla, cuyo importe asciende á cuatrocientos cuarenta mil ochocientos noventa y nueve reales noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en dinero ó acciones de carterías ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la menor mejora que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demás á juicio de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 20 de marzo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echavarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de marzo de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion que faltan ejecutar en el ramal de Alcalá de Guadaíra á Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.—(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)—Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Autorizada por Real orden de 25 de febrero último la subasta de las tierras de desecho procedentes de las labores de oro y plata, hechas en esta casa de Moneda, hasta el número de 300 carros, en que aproximadamente se han calculado existentes, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia, calle de Segovia, núm. 23, el dia 27 de abril próximo, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones, que desde este dia está de manifiesto en la Contaduría de la misma casa. Los que quieran hacer proposiciones, podrán recojer muestras para su exámen.

Madrid 24 de marzo de 1858.—Luis de la Escosura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho: Vistos los autos seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador don Pedro Alcántara-Montaño, en nombre de doña Dominga Moreno, y de la otra, los estrados del Tribunal, en nombre, y por la no comparecencia en esta instancia de doña Hipólita Moreno, como madre, tutora y curadora de su hijo menor don Luis Gimenez Espin, demandada, sobre pago de alimentos, abono de rentas y pertenencia de una cuarta parte de casa, sita en la villa de Cenicero; en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don José María Herreros de Tejada, y los cuales se han remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, en apelacion interpuesta por la doña Dominga Moreno.

Resultando que por escritura otorgada en primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, don Joaquin, don Tiburcio y doña Hipólita Moreno, esta con su esposo don Pedro Gimenez Espin, cedieron á favor de su madre doña Damiana Bazan, una casa que les correspondia en la villa de Cenicero, por herencia de su padre don Vicente Joaquin Moreno, y que por otra escritura de siete del mismo mes, la doña Damiana cedió dicha casa al don Pedro Gimenez Espin, en pago de ciertas sumas que le habia suministrado, y á condicion de que el Espin habia de mantenerla mientras viviera, y á su hija doña Dominga Moreno, menor de edad, mientras tomara estado, y á que si por no congeniar hubiesen de vivir separadas de él las habia de contribuir con cuatro reales diarios, y entregar á la doña Damiana el liquido producto de la enunciada casa, á todo lo que se obligó Espin;

Resultando que este cumplió lo ofrecido hasta que falleció, en veinte y cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, que despues, habiendo fallecido tambien la madre, doña Damiana Bazan, doña Dominga Moreno, por no congeniar con su hermana doña Hipólita, viuda de aquel, se separó de su compañía, y esta no quiso reconocer ni cumplir, en nombre de su hijo menor don Luis Gimenez Espin, y como su tutora y

curadora, la obligacion que el don Pedro Gimenez Espin la habia impuesto y sobre cuyo cumplimiento fué demandada por la doña Dominga, así como tambien para que reconociera á esta como dueña de la cuarta parte de casa, mediante á ser heredera de su padre y no haber sido cedida esta porcion por Gimenez Espin; igualmente que para que la rindiera cuentas de los productos de esta cuarta parte:

Resultando que seguido este juicio por todos sus trámites en rebeldia de la demandada doña Hipólita Moreno, como tutora y curadora de su hijo; el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, pronunció sentencia en treinta y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y siete, condenando á doña Hipólita Moreno, en la representación espresada, á que pague á su hermana doña Dominga mil reales, vencidos desde veinte y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, hasta treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, á razon de cuatro reales diarios, con mas los que la correspondan hasta que mereciera ejecutoria esta resolucion, á que la continúe satisfaciendo por mesadas cumplidas el importe de dichos cuatro reales, á quedar la finca hipotecada, especialmente á la seguridad de dicha obligacion, sin que bajo ningun aspecto pudiera venderla, interin permaneciera la doña Dominga soltera y separada de la compañía de doña Hipólita, y condenándole además en todas las costas:

Resultando que notificada esta sentencia y publicada por edictos y demas, la doña Dominga Moreno, dentro de las veinte y cuatro horas, pidió que se supliera la omision padecida en ella, por no haberse proveido acerca de la pertenencia de la cuarta parte de casa, y tambien sobre la obligacion de rendir la cuenta de los productos de dicha cuarta parte, á lo que el Juez, por auto de veinte y ocho de febrero, suplió la omision padecida, y en su consecuencia absolvió á doña Hipólita Moreno de los dos referidos extremos, mandando se notificara la sentencia y esta providencia, como su complemento, lo cual se verificó, con cuyo motivo la parte de doña Dominga Moreno, conformándose con la sentencia, interpuso apelacion solo del referido auto, la que se le admitió, y á su virtud se remitieron los autos á este Tribunal:

Considerando que de ellos resulta probado que, al fallecimiento de Vicente Joaquin Moreno quedaron cinco hijos, uno de ellos la doña Dominga Moreno, y que á la muerte de la madre de todos, doña Damiana Bazan, solo existian cuatro por haber fallecido doña Juliana Moreno, dejando dos hijos y su marido, cuyo paradero, así como el de aquellos se ignora:

Considerando que á la doña Dominga Moreno, como una de los cuatro hijos que existian al fallecimiento de su madre doña Damiana Bazan, la corresponde la cuarta parte de la casa como heredera de su padre, y que esta cuarta parte no fué cedida á don Pedro Gimenez Espin en la escritura otorgada por doña Damiana Bazan, en siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos:

Visto: Fallamos, que debemos revocar y revocamos el auto apelado proveido por el Juez de primera instancia en veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, y declaramos, que á doña Dominga Moreno pertenece la cuarta parte de casa, sin perjuicio del derecho que á la misma casa puedan tener los herederos de su hermana difunta doña Juliana Moreno: Condenamos á la doña Hipólita Moreno, como madre tutora y curadora de su hijo don Luis Gimenez Espin, á que reconozca á la doña Dominga como dueña de la espresada cuarta parte de casa, y á que la dé cuenta, con pago de los productos de ella desde el fallecimiento de su madre doña Damiana Bazan, y mandamos que se devuelvan los autos al Juez de primera instancia con la correspondiente certificacion en la forma acostumbrada. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—Miguel Bataller.—Manuel Romero Falcon.

Es copia, conforme con su original, de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara. Madrid veinte de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Sebastian Alvarez.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera *San Antonio de Padua*, en la Jarguilla, se cita á don José María Moreno de Toro, al señor baron de Salillas y á don Isidoro Amiguet, para que á las tres de la tarde del dia 13 de abril próximo, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á celebrar acto de conciliacion sobre amortizacion de la accion antigua número 122, y las modernas números 271 y 272 con que figura el primero en dicha sociedad, amortizacion de las antiguas números 70 y 71, y las modernas números 360, 361, 362 y 363 con que en la misma figura el segundo, y amortizacion del último cuarto de la accion antigua número 107, y los dos primeros cuartos de la moderna número 139 con que figura el tercero, por descubierto de dividendos pasivos. Madrid 26 de marzo de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera *La Pelta*, en Almagrera, se cita á don Matias Amoribieta, don Antonio Espeso y Pesquera y don Francisco Oñate, para que á las tres de la tarde del dia 13 de abril próximo, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á celebrar acto de conciliacion sobre amortizacion de las acciones con que figuran en dicha sociedad, que son: el primero la número 31, el segundo la 35, y el tercero la 72, por descubierto de dividendos pasivos. Madrid 26 de marzo de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias, á don José María Corrales, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno* de S. M., comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribanía, á contestar la demanda que le ha puesto don Manuel Ruiz de Quevedo, sobre pago de 49,800 rs. procedentes de un pagaré, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Madrid 20 de marzo de 1858.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado don Manuel Gonzalez Sandoval, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Getafe y su partido:

Por el presente edicto hago notoria la sentencia que copiada á la letra con su pronunciamiento dice así:

Sentencia. En el lugar de Getafe, á once de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho: el señor don Manuel Gonzalez Sandoval, caballero de la Real y distinguida ór-

de americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta población y su partido habiendo visto este expediente promovido por el Procurador don Manuel Sanchez, en nombre de Romana de Parla, y sus hijos Nicolasa, Eulogia y Angel Hernandez, vecinos de Grinon, solicitando se les declare pobres para litigar contra su otro hijo Juan Hernandez, sobre entrega de los bienes dejados por el padre comun, y resultando de la declaracion testifical practicada, que para subsistir están dedicados al servicio domestico, por no tener bienes de ninguna clase, y de la certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Grinon, que no figuran en los repartimientos de las contribuciones territorial e industrial; e igualmente que habiéndose dado traslado al Juan Hernandez, no se ha presentado a evacuarle, haciendo preciso se le declare en rebeldia; y conferido despues al Promotor fiscal del Juzgado, este encuentra procedente la solicitud de la Romana y sus hijos: en esta atencion:

Considerando, que no teniendo estos bienes de ninguna clase, y teniendo que subsistir de su trabajo personal se hallan en el caso numero primero del articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo, que debo declararlos y los declaro pobres para el seguimiento del pleito que tratan entablar contra Juan Hernandez, y en el caso de ser por ahora despachados y defendidos como tales y en el papel del sello de su clase, segun determina el articulo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Hágase asi saber a las partes, y mediante la rebeldia de Juan Hernandez, además de notificarse en los Estrados del Tribunal, hágase notorio por medio de edictos y de su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, pues asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel G. Sandoval.

**Pronunciamento.** Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el señor don Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la mañana de este día, ante los testigos don Felipe Aguado del Moral y Juan Gonzalez Cobo, de esta vecindad, doy fé.

Getafe once de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Gonzalez Cazorla.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia y pronunciamiento insertos, concuerdan a la letra con sus originales obrantes en el expediente de su referencia, de que el infrascrito Escribano dá fé y a que me remito. Y para que tenga efecto su publicacion en el Boletin Oficial de esta provincia, espido el presente en Getafe a doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Por mandado de su señoria, Juan Gonzalez Cazorla.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Cercedilla.**

El día 10 de abril próximo se rematan en la casa consistorial de Cercedilla 27 maderos de pino tasados en 110 reales.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Cercedilla 24 de marzo de 1858.—Baltasar Malo.

**Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.**

Habiéndose celebrado en este día el primer remate del abasto de carnes que ha quedado en la misma cantidad de su encabezamiento, deduciendo a prorata lo que corresponda desde el día en que el rematante queda con la obligacion, habiéndose señalado para su segundo y último remate el próximo lunes de Pascua 5 de abril, de once a doce de mañana, en el que se admitirán pujas ó proposiciones que mejoren el precio del mismo remate, ó sean notoriamente beneficiosas al vecindario.

Perales de Tajuña 28 de marzo de 1858.—El Alcalde constitucional, Isidro Lopez.

**Alcaldia constitucional de Valdilecha.**

Se halla vacante la plaza de médico ci-

rujano de la villa de Valdilecha, provincia de Madrid, que consta de 290 vecinos y dista de la capital seis leguas: su dotacion siete mil reales anuales, pagados dos mil de fondos de propios y cinco mil por reparto vecinal, ó en su defecto doscientas fanegas de trigo cobradas en agosto, siendo de cuenta del Ayuntamiento la cobranza de la dotacion que elija, satisfecha por trimestres, quedando a su favor los honorarios por la asistencia a partos, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Alcalde en término de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

**Alcaldia constitucional de Majadahonda.**

Para el segundo remate del disfrute del tejar correspondiente a los propios de este pueblo, está señalado el lunes 5 de abril próximo, de once a doce de su mañana.

Majadahonda 28 de marzo de 1858.—Por orden, Francisco Toledo.

|                 |        |           |        |                |              |           |  |                   |  |
|-----------------|--------|-----------|--------|----------------|--------------|-----------|--|-------------------|--|
| HORAS.          |        | BAROMETRO |        | TEMPERATURA EN |              | DIRECCION |  | ESTADO DEL CIELO. |  |
| 9 de la mañana. | 27,868 | Grados    | 10° 3' | N. O.          | Despejado.   | 12° 9'    |  |                   |  |
| 12 del día.     | 27,835 | Grados    | 15° 0' | Sur.           | Alguna nube. | 18° 7'    |  |                   |  |
| 3 de la tarde.  | 27,792 | Grados    | 16° 6' | S. O.          | Idem.        | 20° 7'    |  |                   |  |
| 6 de idem.      | 27,792 | Grados    | 15° 3' | S. O.          | Idem.        | 16° 6'    |  |                   |  |

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE MARZO DE 1858. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

**BOLSA.**

Cotizacion del 29 de marzo de 1858 a las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-20 c. p.  
 Idem diferido publicado, 27-20 p.  
 Participes legos convertibles del 4 y 5 dor 100, no publicado, 16-25 d.  
 Deuda amortizable de primera, id., 16 40 dinero.  
 Idem de segunda, id., 8-65.  
 Idem del personal, publicado, 10-70.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 91-90 d.  
 Idem de 2,000 id., 94-25 p.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 92 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 89 p.  
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id. 87 d.  
 Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, d., 8 por 100 anual, id. 106-30 p.  
 Idem del Banco de España, id., 152-75 d.  
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 46-50 d.

**CAMBIOS.**

Londres a 90 dias, 49-90 p.  
 Paris a 8 dias vista, 5-47 d.

**Plazas del reino.**

| Plaza          | Daño.    | Beneficio. |
|----------------|----------|------------|
| Albacete.      | 1 1/4 p. |            |
| Alicante.      |          | 1 1/2 p.   |
| Almería.       | par.     |            |
| Avila.         |          |            |
| Badajoz.       | 1 1/2 p. |            |
| Barcelona.     |          | 3 1/4 p.   |
| Bilbao.        |          | 3 1/4 d.   |
| Burgos.        |          | 1 1/2 p.   |
| Cáceres.       | 1 1/2.   |            |
| Cádiz.         |          | 7 1/8.     |
| Castellon.     |          |            |
| Ciudad-Real.   |          |            |
| Córdoba.       | par.     |            |
| Coruña.        | 1 1/4.   |            |
| Cuenca.        |          |            |
| Gerona.        |          |            |
| Granada.       | 1 1/2 p. |            |
| Guadalajara.   | 1 1/2.   |            |
| Huelva.        |          | 1 1/4.     |
| Huesca.        |          |            |
| Jaen.          | 3 1/8 p. |            |
| Leon.          |          |            |
| Lérida.        |          |            |
| Logroño.       | par d.   |            |
| Lugo.          | 1 1/4.   |            |
| Málaga.        |          | 1 1/8.     |
| Murcia.        | par p.   |            |
| Orense.        | 3 1/4.   |            |
| Oviedo.        |          | 3 1/4 d.   |
| Palencia.      | par.     |            |
| Pamplona.      |          | 3 1/4 p.   |
| Pontevedra.    | 3 1/8 p. |            |
| Salamanca.     | 1 1/4 p. |            |
| San Sebastian. |          | 1 d.       |
| Santander.     |          | 1 1/2 p.   |
| Santiago.      | 1 1/4 p. |            |
| Segovia.       | par p.   |            |
| Sevilla.       |          | 1 1/2.     |
| Soria.         | 3 1/8.   |            |
| Tarragona.     |          |            |
| Teruel.        |          |            |
| Valencia.      | 3 1/4.   |            |
| Valladolid.    |          | 1 1/2 p.   |
| Vitoria.       |          | 1 1/2 d.   |
| Zamora.        |          | par.       |
| Zaragoza.      |          | 1 1/4.     |

**BOLSAS ESTRANJERAS.**

Amberes 23 de marzo.—Diferida, 25 5/8 p.—Interior, 37 3/4 p.  
 Amsterdam 23 de marzo.—Diferida, 25 7/8.—Esterior, 43 1/4.—Interior, 37 3/16.  
 Francfort 23 de marzo.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 37.  
 Londres 23 de marzo.—Consolidados 97 1/2.—Esterior, 44 3/8.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

|      |  |
|------|--|
| 1000 | fanegas de trigo.                        |
| 1916 | arrobos de harina.                       |
| 3024 | libras de pan cocido.                    |
| 2623 | arrobos de carbon.                       |
| 88   | vacas que componen 34842 libras de peso. |
| 344  | carneros que hacen 9472 libras de peso.  |
| 32   | cerdos degollados.                       |

Precios de articulos al por mayor y menor en este día.

|                  | Arroba. Rs. vn. | Libra. Cuartos. |
|------------------|-----------------|-----------------|
| Carne de vaca.   | 46 a 50         | 18 a 20         |
| Idem de carnero. |                 | 22 a 1 1/2      |
| Idem de ternera. | 75 a 95         | 34 a 42         |
| Tocino añejo.    | 128 a 130       | 44 a 46         |
| Idem fresco.     |                 | 38 a 40         |
| Idem en canal.   | 70 a 72         |                 |
| Lomo.            |                 | 30 a 34         |
| Jamon.           | 118 a 134       | 46 a 51         |
| Aceite.          | 60 a 62         | 4 a 20          |

|                    |         |         |
|--------------------|---------|---------|
| Vino.              | 34 a 42 | 10 a 16 |
| Pan de dos libras. |         |         |
| Garbanzos.         | 30 a 42 | 10 a 16 |
| Indias.            | 26 a 30 | 10 a 16 |
| Arroz.             | 30 a 32 | 12 a 14 |
| Lentejas.          | 13 a 20 | 14 a 16 |
| Carbon.            | 7 a 8   | 19 a 21 |
| Jabon.             | 50 a 56 | 19 a 21 |
| Patatas.           | 4 a 5   | 4 a 2   |

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

|                |            |          |
|----------------|------------|----------|
| Trigo.         | de 46 a 57 | rs. vn.  |
| Cebada.        | de 23 a 25 | rs. vn.  |
| Algarrobas.    | de 30 a 34 | rs. vn.  |
| Trigo vendido. |            | Precios. |
| Fanegas.       |            | Rs. vn.  |
| 19.            |            | 46       |
| 64.            |            | 47       |
| 189.           |            | 49       |
| 154.           |            | 50       |
| 115.           |            | 51       |
| 157.           |            | 52       |
| 154.           |            | 53       |
| 105.           |            | 54       |
| 308.           |            | 55       |
| 274.           |            | 56       |
| 96.            |            | 57       |

1635  
 Quedan por vender sobre 250 fanegas.  
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
 Madrid 29 de marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**INTERESANTE**

a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago.
- Estados trimestrales de defunciones, bautismos y matrimonios.
- Papeletas de citacion para rectificacion de alistamiento.
- Id. para declaracion de soldados.
- Relacion de suministro de pan.
- Cuenta general de id.
- Papeletas para bagajes.
- Id. para repartos de dotacion de médico y cirujano.
- Cuadernos para formar las cuentas municipales.
- Id. para el amillaramiento.
- Id. para el repartimiento.

El precio de estos modelos se ha fijado a tres cuartos cada pliego, a seis reales el ciento de papeletas de cuartilla, y cuatro el ciento de las de media.

Los cuadernos para las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, se espended a cuatro reales cada uno.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el Boletin.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.